

A) 135



**CONTRATO DE CORREDURÍA**

En Madrid, a 14 de Septiembre de 2006

**REUNIDOS**

I.- De una parte, GRUPO GALILEA PUIG, Corredurías de Seguros Asociadas S.A. , constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario D. Tomás Giménez Duart el 15 de Octubre de 2001 bajo el número 5.197 de orden de su protocolo, domiciliada en la calle Avenida Diagonal 297 (08013 Barcelona) e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 11 del tomo 33738 hoja número B-17361 inscripción 27ª con C.I.F A59087155 (En adelante, el "Corredor").

Se halla representada en este acto por D. Jose María Galilea Puig, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona y provisto de N.I.F. 46311971-E, quien actúa en su condición de Consejero Delegado, en virtud de poder otorgado mediante escritura pública autorizada por D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, Notario Público de Madrid, el 10 de Febrero de 2005 bajo el número 620 de su protocolo.

II.- Y de otra parte, CNP ASSURANCES S.A. Sucursal en España (en adelante, la "Compañía"), entidad de seguros constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día 12 de Mayo de 2.004, bajo el número 1.995 de su protocolo, domiciliada en Paseo de la Castellana número 60, 3º Izquierda (28046-Madrid) e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.063, folio 48, sección 8, hoja M-353978, con C.I.F. N0013620-J.

Se halla representada en este acto por D. Pablo González de Castejón Paragés, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid calle José Abascal número 36 y N.I.F. 5.388.825-V, quien actúa en su condición de apoderado de CNP ASSURANCES S.A., Sucursal en España, en virtud acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión de fecha 14 de Abril de 2.004, tal y como resulta del extracto del acta del Consejo de Administración de fecha 16 de Abril de 2.004 expedida por el Presidente, D. Gilles Benoist, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario asociado de París, D. Christian Marechal, el día 20 de Abril de 2.004, y debidamente Apostillada según la Convención de la Haya, el día 22 de Abril de 2.004, en testimonio expedido mediante escritura pública autorizada por D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario Público de Madrid, el 12 de Mayo de 2.004, bajo el número 1.995 de su protocolo.

A los efectos de este contrato, la Compañía y el Corredor serán denominados conjuntamente como las "Partes".

h  
P

## EXPONEN

- I.- Que con fecha 14 de Septiembre de 2006, las Partes han acordado suscribir el presente Contrato de Correduría (el "Contrato"), que se regula por las siguientes estipulaciones descritas a continuación.

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la realización por el Corredor de forma continuada y retribuida de la actividad mercantil de mediación en seguros privados entre los tomadores del seguro y los asegurados de una parte, y la Compañía de otra, y de las que consistan en la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la posterior asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro.

Las Partes acuerdan que el Corredor promoverá y distribuirá los seguros recogidos en el Anexo I, y los seguros que las Partes puedan establecer posteriormente de común acuerdo (de ahora en adelante, los "Seguros"), a través de su red de distribución en los términos permitidos por la legislación vigente. Se hace constar que los Seguros descritos en el Anexo I han sido diseñados por la Compañía a petición expresa y específica del Corredor para ser distribuidos por él entre los potenciales tomadores y asegurados.

Asimismo, el Corredor acepta la posible promoción y distribución de los productos de seguro emitidos por entidades aseguradoras pertenecientes al grupo de la Compañía y en especial los emitidos por CNP IAM, Sucursal en España. Los productos promocionados o distribuidos deberán identificarse en el mencionado Anexo I.

Si durante la vigencia de este Contrato se produjera alguna modificación en la normativa reguladora de la actividad de mediación en seguros privados que implicara la obligación de modificar alguna de las cláusulas del presente Contrato, las Partes negociarán las modificaciones precisas para que, manteniéndose el equilibrio entre los derechos y obligaciones de cada Parte y con el máximo respeto al espíritu de este Contrato o de su modificación previa, se dé cumplimiento a las exigencias de la nueva normativa.

## **SEGUNDA.- DURACIÓN**

El presente Contrato tendrá una duración anual renovable de forma tácita hasta que alguna de las Partes decida la resolución del mismo mediante notificación por escrito con al menos 90 días de antelación.

## **TERCERA.- COMISIONES**

Como compensación por la distribución de los Seguros, el Corredor recibirá las comisiones recogidas en el Anexo II al presente contrato vigentes en el momento de contratación de las pólizas. Las comisiones recogidas en dicho Anexo II constituirán la única remuneración debida al Corredor por su actividad de mediación en la distribución de los Seguros recogidos en el Anexo I.

En caso de extinción por cualquier causa del presente contrato, el Corredor no tendrá derecho a percibir indemnización alguna por daños y perjuicios, clientela, cartera o cualquier otro concepto. Ello se entiende sin perjuicio de la obligación de la Compañía de liquidar y abonar las comisiones que en el momento de la extinción del contrato fueran exigibles por parte del Corredor.

## **CUARTA.- PRECIO DE LOS SEGUROS**

Los precios de los Seguros son los que aparecen reflejados en el Anexo III, y no podrán ser modificados más que en virtud de lo establecido en la Estipulación Sexta.

## **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 5.1 Se instituye una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Corredor y el mismo número de representantes de la Compañía, que además de las competencias establecidas en este Contrato, desempeñará todas aquellas otras funciones que las Partes acuerden por escrito.
- 5.2 Esta Comisión de Seguimiento será responsable del perfecto cumplimiento de este Contrato.
- 5.3 Esta Comisión de seguimiento analizará el mercado de cada uno de los Seguros y propondrá a las Partes las medidas necesarias para asegurar la competitividad de los Seguros.
- 5.4 Las decisiones y recomendaciones de esta Comisión de Seguimiento serán adoptadas por unanimidad.
- 5.5 Tanto el Corredor como la Compañía serán libres de modificar los representantes que hayan designado en la Comisión en cualquier momento.

**SEXTA.- MODIFICACIÓN DE LOS SEGUROS, DE LOS PRECIOS O DE LAS COMISIONES**

La Compañía se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de los seguros referidos en el Anexo I o incluso interrumpir su comercialización. Asimismo, durante la vigencia del contrato, La Compañía se reserva la facultad de modificar las condiciones de comisionamiento y los precios recogidos en el Anexo II y Anexo III respectivamente. Dichas modificaciones de realizarse, sólo afectarán a la nueva producción.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 7.1 El Corredor y la Compañía realizarán cuanto esté en sus manos para que puedan celebrarse los contratos de seguro entre los consumidores y la Compañía desde que aquellos manifiesten su interés en hacerlo.
- 7.2 La Compañía se compromete a informar rápida y regularmente a la Correduría de todas aquellas prescripciones promulgadas por toda autoridad competente concerniente a los Seguros.
- 7.3 La Compañía se compromete a aceptar los contratos de seguro que le haga llegar el Corredor, siempre que estos sean conformes a los estándares de selección de riesgo establecidos y aplicados por la Compañía en ese momento.
- 7.4 El Corredor no asume ninguna obligación de asegurar la suscripción de un número mínimo de contratos de seguro. Sin embargo, tratará de maximizar el número de contratos de seguro suscritos entre la Compañía y sus clientes.

**OCTAVA.- ACTUACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CORREDOR**

- 8.1 El Corredor se obliga a realizar la actividad de mediación sin que pueda asumir, directa o indirectamente, la cobertura de ninguna clase de riesgos, ni tomar a su cargo, en todo o en parte, la siniestralidad objeto de los Seguros.
- 8.2 El Corredor se obliga a explicar de la forma más clara posible a sus clientes cuales son los productos proporcionados por la Compañía.
- 8.3 El Corredor mantendrá indemne a la Compañía de cualquier responsabilidad, pretensión, acción, pérdida, juicio derivado de una violación por parte del Corredor de la legislación aplicable a la comercialización y distribución de los Seguros o del presente Contrato. Adicionalmente, el Corredor será responsable frente a la Compañía de cualesquiera daños, perjuicios, sanciones o penalidades a los que ésta tuviese que hacer frente como consecuencia de la actuación de los colaboradores o auxiliares de aquél.

- 8.4** El Corredor queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999 por razón de los datos personales que obtenga o recabe de los Tomadores y Asegurados en virtud de su labor de mediación, quedando responsable frente a la compañía de las infracciones en que incurra, ostentando ésta el correspondiente derecho de repetición contra el Corredor por los daños y perjuicios que se le irroguen a causa de dichas infracciones.
- 8.5** El Corredor podrá cobrar directamente el pago de los recibos de prima por los tomadores de los Seguros, sin embargo la obligación de pago de la prima no se entenderá cumplida por la entrega de fondos u otros medios de pago al Corredor. Por el contrario, el pago de la prima sólo se entenderá producido cuando la Compañía perciba efectivamente su importe. Las comisiones y las primas serán liquidadas de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II y Anexo III del presente contrato.

#### **NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**

La Compañía adoptará las medidas necesarias para la formación del Corredor y sus empleados, estableciendo programas de formación en los que se indicarán, entre otras cosas, los medios a emplear para su ejecución.

La Compañía se encargará de proporcionar todo el soporte y la información necesarios para que la Correduría pueda cumplir con su obligación de comunicación con la Dirección General de Seguros. Este compromiso seguirá en vigor en caso de rescisión del contrato para todos los informes y reportes de los clientes en cartera.

#### **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

- 10.1** Cualquiera de las Partes podrá resolver anticipadamente el Contrato en caso de que la otra Parte incumpla cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato y que no corrija la situación en el plazo de [quince (15)] días desde la recepción de la notificación por escrito del incumplimiento por parte de la Parte que alega el incumplimiento.

El Contrato quedará resuelto desde la recepción de la notificación por escrito de la Parte que alega el incumplimiento en la que se hace constar la persistencia del mismo después del plazo de [quince (15)] días al que alude el párrafo anterior.

- 10.2** Quedará también resuelto el Contrato en caso de suspensión de pagos, quiebra, insolvencia, liquidación o intervención por parte de la autoridad supervisora correspondiente.

La resolución del Contrato operada de acuerdo con el párrafo precedente se hará efectiva en el momento de la recepción por la parte en suspensión de pagos, quiebra, insolvencia, liquidación o intervenida por la autoridad supervisora correspondiente, de comunicación escrita efectuada por la otra parte.

**10.3** Quedará también resuelto el Contrato, sin necesidad de preaviso alguno, por cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las Partes.
- Por sanción que inhabilite temporal o definitivamente al Corredor para el ejercicio de su actividad.

**10.4** Cualquiera que sea la causa de la terminación del Contrato, el Corredor quedará obligado a entregar a la Compañía todo el material y efectos entregados por la Compañía.

#### **UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

El contenido de este Contrato, así como cualquier información o datos sobre el negocio u objeto de la Sociedad que las Partes puedan adquirir en virtud de su condición de accionistas de la misma, se mantendrá con carácter confidencial y las partes se comprometen a no divulgarlo excepto:

- (a) en cumplimiento de una obligación legal (incluida normativa de mercado de valores) o de una orden administrativa o judicial, o
- (b) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de este Contrato o para información de sus asesores o auditores, siempre y cuando ambos se comprometan a mantenerlo con carácter confidencial mediante pacto expreso o de acuerdo con sus normas profesionales.

#### **DUODÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO**

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones nacidos de este Contrato a un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **DÉCIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES**

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Contrato podrá hacerse bien por correo, bien por telefax o bien por correo electrónico. En estos dos últimos casos, los mensajes se reputarán válidos y vinculantes, siempre que (i) la contraseña del telefax aparente pertenecer a la contraparte y el original de la comunicación parezca haber sido firmado por un representante de la contraparte, y (ii) el mensaje enviado por correo electrónico vaya acompañado por un comprobante de recepción y lectura por parte del destinatario.

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

**CORREDOR**

- Domicilio Avda. Diagonal 297 de Barcelona
- Atención: D. Jose María Galilea Puig
- Fax: 93 414 06 80
- E mail: [jmgalileap@grupogalilea.com](mailto:jmgalileap@grupogalilea.com)

**COMPAÑÍA: CNP ASSURANCES S.A. Sucursal en España**

- Domicilio Paseo de la Castellana 60, 3ºIzda. 28046 Madrid
- Atención: D. Pablo González de Castejón y Paragés
- Fax: 91 563 98 87
- E mail: [pablo.gonzalez.de.castejon@cnp.es](mailto:pablo.gonzalez.de.castejon@cnp.es)

Toda comunicación enviada a las direcciones arriba indicadas se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado a la contraparte un cambio de dirección.

**DÉCIMO CUARTA.- GASTOS**

Cada una de las Partes soportará los gastos en que incurra a causa de las negociaciones, preparación y aplicación del presente Contrato, con excepción de los gastos que alguna estipulación específica del presente Contrato atribuya a alguna de las Partes.

**DÉCIMO QUINTA.- CONTRATO COMPLETO**

El presente Contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre el Corredor y la Compañía en las materias objeto del presente Contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.

En el caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato devenga en inválida o ineficaz, la disposición será considerada como no puesta y el resto del Contrato quedará en vigor. En este caso las partes deberán hacer lo posible para sustituir dicha disposición inválida o ineficaz con una nueva disposición válida y eficaz que la sustituya.

## **DÉCIMOSEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

**16.1** El presente contrato está sometido a la legislación española.

**16.2** La comercialización y distribución de los Seguros se realizará de acuerdo con la legislación española aplicable.

## **DÉCIMOSEPTIMA.- ARBITRAJE**

Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Contrato, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta estipulación de arbitraje, será sometida a arbitraje de derecho, regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Las Partes nombrarán de común acuerdo un árbitro que deberá ser abogado en ejercicio. En el supuesto de que las Partes no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del árbitro, éste será nombrado por quien a la sazón sea el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Las Partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses, contados desde el día en que el último de los miembros del Tribunal Arbitral haya aceptado su cargo.

El arbitraje tendrá lugar en Madrid y el idioma será el español. No obstante, estará permitida la presentación de documentos y la realización de declaraciones en otros idiomas, debiendo, en tal caso, realizarse la correspondiente traducción al español.

Las partes solicitarán del Árbitro que incluya en el Laudo arbitral decisión expresa sobre la condena en costas del arbitraje; esta decisión deberá ser proporcional a la estimación, por el Árbitro, de las pretensiones ejercitadas por las Partes.

Subsidiariamente, las Partes se someten de forma expresa, clara y terminante a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba y conformidad con lo que antecede, ambas partes firman por duplicado y a un sólo efecto el presente Contrato, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Corredor

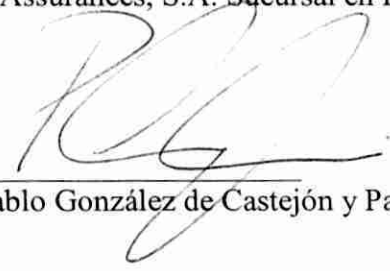
Grupo Galilea Puig, Corredurías de Seguros Asociados, S.A.

P.p.

  
D. Jose María Galilea Puig

La Compañía

CNP Assurances, S.A. Sucursal en España  
P.p.

  
D. Pablo González de Castejón y Parages



**ANEXO I**

**Relación de productos de seguro a distribuir por el Corredor**

<b>Código producto</b>	<b>Nombre comercial</b>	<b>Descripción</b>
<b>FF1224PH05</b>	<b>“FREEDOM FINANCE SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS”</b>	Seguro de protección de pagos vinculado a préstamos hipotecarios con duración 5 AÑOS para las coberturas de incapacidad temporal y desempleo

h

P

**ANEXO II**

**Remuneración**

**Comisión de distribución:**

Para la remuneración por las funciones de El Corredor por su mediación en la formalización de los contratos de seguro descritos en el Anexo I del presente contrato, La Compañía establece el pago de una comisión de distribución que será liquidada en la forma y plazos establecidos por la Compañía y El Corredor.

En el supuesto de contratos mediados a favor de entidades aseguradoras pertenecientes al grupo de la Compañía, el Corredor liquidará la comisión directamente a la entidad titular del producto en cuestión.

Esta comisión se calcula como un porcentaje de la prima comercial neta de impuestos y recargos según se indica en el cuadro siguiente:

<b>Código producto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Comisión de distribución</b>
<b>FF1224PH05</b>	Seguro de protección de pagos vinculado a préstamos hipotecarios con duración 5 AÑOS para las coberturas de incapacidad temporal y desempleo	<b>60%</b>

h.  
P.

**ANEXO III**

**Precio de los seguros a distribuir**

<b>Código producto</b>	<b>Tarifa Neta</b>	<b>Descripción</b>
<b>FF1224PH05</b>	1,40%	Tarifa única, pagadera al comienzo del contrato y calculada como un porcentaje sobre el capital inicial del préstamo. Esta tarifa es neta de impuestos y recargos.

El Corredor liquidará a la compañía mensualmente el importe de las primas devengadas durante el periodo deducida la correspondiente comisión de distribución para este producto, que viene especificada en el punto 1 del Anexo II del presente contrato.